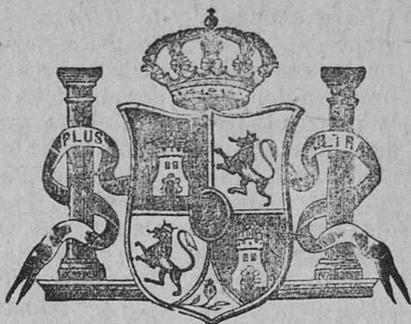


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, á, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

EXPOSICION

SEÑORA: Por respetos inexcusables hacia el glorioso pasado de la patria sometió á la Real aprobación el anterior Gobierno de V. M. los dos decretos de 28 de Febrero de 1888, enderezados á conmemorar dignamente el cuarto centenario del descubrimiento de América.

De haber podido cumplirse aquellas disposiciones inspiradas sin duda en sentimientos sinceros con la eficacia y rapidez que empresas de tal linaje piden, tendríamos definitivamente trazado, y aun recorrido en gran parte el camino por donde ha de llegarse al deseado fin. Pero á pesar del buen ánimo de todos y por causas que fuera ocioso investigar ahora, van ya transcurridos muy cerca de tres años sin que esté todo dispuesto, ni aun pensado. Suma importancia atesoran, no obstante algunos de los acuerdos en vía de ejecución, que la celosa y respetable Junta encargada por el segundo de los aludidos Reales decretos lleva adoptados. Deberá desde luego la redacción de concienzudos libros que han de ilustrar la historia del descubrimiento más y más, y se le ha de deber también que, en mayor ó menor grado contribuya el arte á la conmemoración de aquel hecho sin par. Pero aun contando con esto, con el extraordinario centamen poético recientemente acordado por la Real Academia Española

y con otros interesantes proyectos de asociaciones particulares, queda mucho por hacer todavía y en plazo ya muy corto. A facilitar que se llene tal vacío lo mejor posible, tiende el presente decreto que en algunos puntos altera lo dispuesto anteriormente, pero respetando sus bases esenciales y completándolas.

Bien notorio es que si Colon rasgó el velo que ocultaba un nuevo mundo al antiguo, pertenece á nuestra patria el honor; que si la Santa Religión Cristiana ilumina hoy las conciencias desde el cabo de Hornos hasta el Seno Mexicano, á los españoles se debe; que si los europeos disfrutaban de las riquezas sin cuento de la hermosa tierra americana, antetodo, tienen que agradecerlo á los trabajos increíbles y al valor pertinaz de nuestros antepasados. Por tamañas razones, aunque el acontecimiento sea de índole internacional y cosmopolita, interesa sobre todo á la gente hispana por ambos hemisferios esparcida. Tan cierto es esto, que sofocando las Potencias extrañas los requerimientos de su amor propio, tácita ó expresamente reconocen hoy á España el derecho de llevar la iniciativa en la conmemoración del suceso. Y admitirán todavía con mayor motivo de seguro esta tal preferencia los pueblos del nuevo continente; que la tierra española es como la casa solariega de los europeos de América, aunque no todos tengan nuestro origen mismo ni hablen nuestra propia lengua.

Mas, si por lo dicho no declinaríamos sin humillante desdoro la lisonjera misión que nos toca, temeraria fuera de otra parte, que desvanecidos quisiéramos emular en las gigantes manifestaciones de nacional entusiasmo y orgullo de que fuera de España ha habido repetidos ejemplos. Por causas múltiples y harto sabidas, no estamos en disposición de entrar en tan costosas rivalidades al presente.

La modestia en el pueblo que ha dejado de tener, cual un día tuvo en sus manos, los destinos del mundo, sienta bien á su dignidad, que acaso comprometería con alardes vanos.

Semejante convicción hubo ya de

tener el anterior Gobierno de V. M. cuando no pensó, como algunos pensaban, que el cuarto Centenario del descubrimiento debiera en Madrid festejarse con una Exposición Universal. Mas el actual va hoy más lejos, y no se propone tampoco una restringida Exposición industrial y agrícola de los pueblos hispanoamericanos, que en los suntuosos pabellones por ellos levantados en Paris, tienen dadas recientes pruebas de su común y creciente prosperidad. Nada, por tanto, obliga á que festejos de esta especie figuren entre los del próximo Centenario. Por fortuna, peninsulares y americanos poseemos otros elementos que, sumados con los de igual mole, consientan en prestarnos los extranjeros, bastarán para ofrecer suficiente y formal fundamento á una demostración congruente con la especial naturaleza del asunto. Ningun Estado hispanoamericano deja de poseer, como posee la Madre patria, bien en Museos, bien en manos de particulares, objetos precolombianos y contemporáneos al descubrimiento, que juntos enaltezcan sus comunes recuerdos, con no corto provecho, á la par de ciencias y artes. Partiendo de aquí, propónese estimular y organizar el Gobierno de V. M. una mera Exposición de tales objetos, renunciando por falta de medios adecuados, y aun de tiempo, á empresas más arduas. De dicha Exposición podrá recoger pingües frutos el estudio de la Antropología, la Arqueología y la Historia sobre todo, si, atendiendo á los deseos de España, y todavía más á la ocasión que los inspira, concurren otras naciones también, ya que las hay que custodian abundantes colecciones de los apetecidos objetos.

Sobre otro género de Exposición había comenzado á discurrir ya la Comisión constituida en Febrero de 1888, y el actual Gobierno se apresura á recoger la idea para ponerla en ejecución. Trátese de reunir la mayor suma que dado sea de producciones debidas al trabajo ibérico anterior al descubrimiento de América, desde que se empezaron á formar las nuevas naciones de la Península, hasta que de-

finitivamente triunfantes dentro de ella buscaron y hallaron territorios inmensos por donde extenderse á través de los mares. No solo posible, sino fácil, será comparar de esa suerte el respectivo estado de cultura que en el punto de encontrarse, conquistados y conquistadores alcanzaban, sin distinguir entre los últimos españoles de portugueses, aunque ahora vivan separados en dos Estados independientes. La fama de incomparables descubridores por manera igual nos pertenece, y siempre ha contado por lo mismo España con Portugal para sus presentes intentos. Nadie por supuesto ignora que las Catedrales y las antiguas iglesias, los Museos, las casas de nobleza peninsular y muchas particulares, poseen aun preciosas obras del trabajo ibérico durante el largo tiempo indicado, y quizá desconocidas en su mayor parte. Púedese esperar de consiguiente, que esta segunda Exposición, combinada con la primera realce el brillo de entrambas.

Mucho importa entre tanto, y el actual Gobierno no lo olvida, que estos empeños de carácter oficial no coarten, antes bien estimulen el celo de los particulares en general y el de sus varios é independientes centros de acción. Todo el que quiera podrá traer al acervo común su inteligencia y sus esfuerzos con la espontaneidad y libertad que le cuadre. Mas no cabe negar que conviene que entre los elementos particulares y los oficiales se establezca suficiente unión para auxiliarse eficazmente unos á otros, para no estorbarse al menos en sus movimientos recíprocos, para que la libre acción respectiva no degeneren en anarquía. Y dicho en verdad sea, no es este el menor de los móviles por cuya virtud propone á V. M. su Gobierno ahora la creación de una Junta directiva que concentre, coadyuve y preste vigor orgánico al conjunto de elementos que á la empresa concurrán.

Su suprema dirección no puede disputarse al Gobierno de V. M. por los superiores medios que á su alcance tiene y su carácter nacional; mas no empece esto para que se ejerciten

cuantas particulares iniciativas coincidan en el propósito de obtener un buen éxito.

Las mencionadas Exposiciones, y muchos de los mayores festejos, han de celebrarse en Madrid por fuerza; pero el Gobierno anhela también que apoye de la Junta directiva, como el de la Comisión ya existente, se extiendan á las provincias y ciudades que lo reclamen y á aquellas sobre todo que poseen más ciertos títulos para ser principales actores en la celebración del Centenario, Granada, con Santa Fe, Valladolid, Barcelona, Sevilla y ciertos lugares de Huelva, sin disputa se cuentan en tal número y en la medida de sus respectivos recursos, probable será y laudable que con Madrid se asocien á esta patriótica manifestación. Pero es imposible desconocer que Huelva con su inolvidable aunque modestísimo Monasterio de Santa María de la Rábida, y su vecina playa más bien que puerto, de Palos de Moguer, donde Colón halló asilo, alientos, recursos y hombres que le acompañasen y secundasen, partiendo de allí asimismo las primeras naves que directamente arribaron al Nuevo Mundo, merece de parte del Gobierno singular atención. Logrado está ya que aquel suelo y aquel brazo de mar sean recorridos en los primeros días del Centenario por los doctos miembros del Congreso de Americanistas, que celebrará entonces su nona reunión.

Por otra parte, la Comisión nacida del segundo de los decretos de 1888, tantas veces citado, había ya pensado en ejercitar sobre tan gloriosos sitios su iniciativa, con ocasión del Centenario. Tócale al Gobierno ahora que tales intenciones reciban de hecho alguna mayor extensión. Y á poco que todo lo expuesto se medite bien, claramente aparecerá lo que tanto y tanto, como queda aún por hacer, para cumplir los propósitos del anterior y del actual Gobierno, imperiosamente reclama un trabajo asiduo, activísimo, en que todos los elementos combinados tomen útil y pronta parte, que es el fin que tiene la constitución de la Junta directiva que, por virtud de este decreto, se va á crear. En particular, los Ministros que forman parte intrínseca de ella, de aquí adelante no tienen momento que perder, atento que por necesidad les toca la realización de lo más complicado y difícil. A sus peculiares trabajos se asociará siempre que haga falta el Gobierno entero, sin exageradas ilusiones, pero sin desmayos, si V. M. se digna prestar su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Enero de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por el segundo de los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, con ocasión de los festejos acordados por el Gobierno para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de la cual forman parte las más altas representaciones

del Estado, continuará funcionando como hasta aquí poniéndose por obra las resoluciones que haya adoptado ya, ó en lo sucesivo adopte.

Art. 2.º Habrá, por separado, en adelante, una Junta directiva del Centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que más eficazmente puedan intervenir en su celebración, de varios miembros de la Comisión referida, y de personas que se designarán después, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecución de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecución encargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comisión ya existente, y cuantas Corporaciones ó Sociedades coadyuven voluntariamente al mayor lustre del Centenario.

Art. 3.º La Exposición de objetos americanos de que trata el art. 2.º del referido primer decreto, no se extenderá ya á aquellos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ningunos de la misma región que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitaráse por tanto ahora á presentar de la manera más completa que sea posible, según preceptuaba la primera parte del dicho art. 2.º, el estado en que se hallaban por los días del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América, agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura.

Art. 4.º Todo lo demás dispuesto por virtud del artículo que lleva este mismo número en el primer decreto mencionado permanece en su vigor, con exclusión de la misión marítima que el anterior artículo prevenía.

Art. 5.º Juntamente con la Exposición definida en el tercer artículo de este decreto, se celebrará otra, en Madrid también, la cual ha de comprender las manifestaciones todas del trabajo y la cultura peninsular, desde principios de la restauración visigoda hasta la segunda mitad del siglo XVI.

Art. 6.º El Gobierno adoptará por sí, y desde luego, cuantas disposiciones sean necesarias para que una y otra Exposición cuenten con edificios públicos capaces, y bajo todos conceptos apropiados al caso.

Art. 7.º Habiéndose asimismo de celebrar el próximo Congreso de Americanistas en España, el Gobierno de S. M., á quien ha quedado confiada la designación de ciudad y de edificio, acuerda que tenga aquel lugar en la provincia de Huelva y su monasterio de Santa María de la Rábida, inmediato á Palos de Moguer.

Art. 8.º De conformidad con la precedente resolución, el Gobierno tomará sin demora también las medidas indispensables para la consolidación, restauración, apropiación y embellecimiento posible del antecitado monasterio y sus alrededores, haciendo por igual manera más accesible el embarcadero de Palos, á fin de facilitar las visitas que ha de atraer la conmemoración del grande acontecimiento en aquellos sitios comenzado.

Art. 9.º La Junta directiva, como la Comisión establecida tiempo hace, tendrá por Presidente al del Consejo de Ministros, y su Vicepresidente será asimismo miembro de la última.

Art. 10. Formarán parte de esta Junta los Ministros de Estado, Fomen-

to y Ultramar, directamente obligados á ejecutar sus acuerdos, el Alcalde de Madrid y los dos Secretarios de la Comisión varias veces citada, sin contar con otros miembros de ella que por distintos conceptos sean llamados. Serán particularmente invitados á compartir los trabajos de la Junta el Ministro Plenipotenciario de Portugal y uno de las Repúblicas hispanoamericanas. De igual modo se invitará á los Presidentes la Unión iberoamericana, desde su fundación, á los que actualmente lo sean del Ateneo Científico, literario y artístico de Madrid, del Fomento de las Artes, de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Sociedad de Escritores y Artistas. Con idéntico derecho que los demás tomarán asimismo parte en las deliberaciones de dicha Junta, cuando lo soliciten, los Alcaldes de Granada, Valladolid, Barcelona y Huelva, y el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense. Cuando no asuma su representación correspondiente cualquiera de las personas antecitadas, podrá hacer sus veces la que legítimamente le sustituya en sus funciones.

Art. 11. El Gobierno agregará á esta Junta en lo sucesivo á los representantes autorizados de cualesquiera otras Corporaciones que contribuyan á las fiestas del Centenario.

Art. 12. Tendrá la Junta dos Secretarios y dos Vicesecretarios, escogidos fuera de las mencionadas categorías, pero con voz y voto como los demás.

Art. 13. La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones: una que el Ministro de Estado presidirá, y ha de tener á su cargo las necesarias gestiones para que de América y Europa se remita á Madrid el mayor número posible de los objetos que requiere la Exposición de Arqueología y de Historia americana, así como todo lo concerniente á su organización; otra que será Presidente el Ministro de Fomento que, á la preparación de los lugares y edificios públicos consagrados á Exposiciones y festejos, reunirá el especial encargo de estimular y disponer la Exposición del trabajo peninsular, durante las épocas ya determinadas; otra que, bajo la presidencia del Ministro de Ultramar, entenderá en todo lo referente al Congreso de Americanistas en Huelva y á los festejos oficiales que en aquella provincia se celebren, preparando y ordenando además el transporte á la Península de los objetos que de América se destinen á las Exposiciones; otra, por último, cuya presidencia desempeñará el Vicepresidente de la Junta directiva, y que ha de tomar á su cargo cuanto tenga relación con las Corporaciones no oficiales que bajo cualquier forma tomen voluntaria parte en la conmemoración del Centenario.

Art. 14. Los dos Secretarios y los dos Vicesecretarios se repartirán entre estas cuatro Secciones. Se distribuirán asimismo los Vocales de la Junta directiva con la proporción posible entre las dichas Secciones, procurando que á cada cual pertenezcan los que representan elementos más congruentes á su especial encargo.

Art. 15. A cada Sección corresponde el nombramiento de Delegado general y Delegados especiales que hayan de estar al frente de las Exposiciones acordadas y de los demás actos y festejos que para la conmemoración del Centenario dispongan.

Art. 16. Las reuniones de la Junta directiva como la de la Comisión existente se convocarán por su presidencia común, la cual deberá acordarlas

siempre que los Presidentes de Secciones lo demanden.

Art. 17. Las fiestas de Huelva podrán dar principio el 3 de Agosto de 1892, al amanecer, y dilatarse hasta el 3 de Noviembre del mismo año. Las Exposiciones y festejos de Madrid empezarán con iluminación de los edificios públicos y de los de los particulares que lo tengan á bien en la noche del 11 al 12 de Septiembre del año citado.

Art. 18. La nueva Junta directiva, así como sus Secciones, disfrutará en sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica que, tratándose de un servicio público, corresponde.

Art. 19. A la propia Junta queda especialmente sometida la reglamentación general de las Exposiciones y de los festejos combinados, y desde luego irá preparándola para su oportuna publicación.

Art. 20. Queda derogado el primero de los decretos de 28 de Febrero de 1888, en cuanto se oponga á las presentes disposiciones. También se entenderá modificado el segundo si en algo se opone á ellas.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 10 de Enero.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Centralizado en el Ministerio de Gracia y Justicia el servicio de la formación de la estadística criminal y ordenado en términos de que la de cada año se publica en los primeros meses del siguiente, es necesario librar á los Fiscales de las Audiencias de la remisión de ciertos estados, que sobre no tener personal subalterno que los coordine y forme, no son hoy precisos en esta Fiscalía.

Es de reconocida utilidad dejar á los Fiscales todo el tiempo posible para que lo dediquen á la inspección y dirección de los sumarios, á cuidar de que se instruyan con rapidez, á estudiarlo para fijar su opinión y á concurrir á los juicios orales y por Jurados. Comprenderán todos que lo indicado es de sumo interés, porque un sumario mal dirigido ó que se paraliza y detiene, da motivo á justas censuras, pues los procedimientos que se entorpecen, dañan á los procesados, y dañan más á los Tribunales, cuyo buen nombre y prestigio padece cuando la justicia se administra tardíamente.

Consideraciones de este orden, y el no duplicar trabajos, me han movido á examinar con detenimiento los estados que en la Fiscalía se reciben, y resulta que los Fiscales de las Audiencias remiten en la actualidad siete estados mensuales referentes: á las causas terminadas por sobreseimiento, á las suspendidas por la rebeldía de los procesados, á las que se concluyen por extinción de responsabilidad, á las que pasan á los Juzgados municipales por ser considerados los hechos como faltas, á las que se fallan por conformidad de los procesados con la acusación, á las en que se dictan sentencias condenatorias y á las que terminan por la absolutoria. Trimestralmente se exige un estado demostrativo de los sumarios, cuya duración

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1889 A 1890.

CUENTA del segundo trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1533	12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14325	12
Cargo	15858	24
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2191	63
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	13666	64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	771	10	»	»	771	10
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	7500	39	489	75	7990	14
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	1551	»	»	»	1551	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1803	62	1085	»	2888	62
10 Recursos á cubrir el déficit.	73603	60	12750	37	86353	97
11 Reintegros	166	87	»	»	166	87
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo	85396	58	14325	12	99721	70
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	11344	52	»	»	11344	52
2 Policia de seguridad.	7179	25	»	»	7179	25
3 Policia urbana y rural	13212	20	526	85	13739	05
4 Instruccion pública.	13598	22	127	14	13725	36
5 Beneficencia.	4538	90	492	»	5030	90
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	3072	50	»	»	3072	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	30443	58	1045	64	31489	22
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	365	79	»	»	365	79
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	108	50	»	»	108	50
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	83863	46	2191	63	86055	09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro-Urdiales 31 de Diciembre de 1890.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Castro-Urdiales 31 de Diciembre de 1890.—El Regidor interventor, José Quijós.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde, A. Villota.

Previdencias judiciales.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal suplente de este término, que entiende en este asunto por incompatibilidad del municipal y cesacion en el cargo del propietario del partido.

Hago saber: Que el día tres de Febrero próximo venidero, hora once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.º Una casa radicante en el pueblo de Villasevil, sitio de la Venta, señalada con el núm. 1.º, destinada á habitacion, tienda, cuadra y pajar, de superficie como de cinco mil ciento sesenta y dos piés cuadrados, que linda á la derecha é izquierda terreno comun y espalda un huerto que la es accesorio, y mide sobre ocho carros, con árboles frutales; linda al Saliente con la casa, y demás vientos terreno comun, valuada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas. 8250
- 2.º En el sitio del Vivero del mismo término, un prado cerrado sobre sí, de veintiocho carros, linda Saliente un arroyo, Poniente y Sur carretera y al Norte herederos de Frutos Fernandez, valuado en mil ciento veinte pesetas. 1120
- 3.º Otro prado en el sitio de los Costros, Vega de Piedrahita, del propio pueblo, como de veinte carros, linda Saliente el Monte, Mediodía herederos de Ramon Fernandez, Poniente Jerónimo Garcia y Norte Casiana Quintana, valuado en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 4.º En el mismo pueblo, sitio del Curriello de la Vega de Piedrahita, un prado como de ocho á nueve carros, que linda al Saliente José Villegas, Poniente herederos de doña María Villegas ó Perez Mazorra, Mediodía monte comun y Norte Buenaventura Fernandez, valuada en ciento una peseta veinticinco céntimos. 101 25
- 5.º En la misma Vega ó Vega mayor, sitio de las Alisas ó Sardinal, un prado como de dieciocho

pasa de tres meses; y anuales se forman cuatro, relativos dos á los asuntos civiles y gubernativos en que el Ministerio fiscal interviene, y los restantes en que se detallan los asuntos criminales clasificados por delitos y en que se expresan las causas despachadas, determinando los trabajos que ha realizado y juicios á que ha concurrido cada uno de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Si se exceptúan los estados referentes á asuntos civiles y gubernativos y el que determina la parte que toma en los trabajos el Fiscal y los funcionarios que le auxilian, los demás no contienen nada que no conste en la estadística con más exactitud y claridad que en los remitidos á la Fiscalía, en la que no hay por cierto personal que pueda examinarlos, desde que se suprimió la Seccion de empleados que en ella existia para el servicio de estadística y el de revision de causas.

Aunque tambien consta en la estadística la duracion de los sumarios, no es oportuno por ahora prescindir del estado trimestral que tiene el propio objeto, porque sobre ser sencillo es útil tenerlo frecuentemente á la vista para vigilar el curso de los sumarios y dictar con prontitud las medidas necesarias, excitando á los Fiscales, si fuese preciso, para que reclamen contra cuanto detenga los procedimientos, y para ayudar y fortalecer las reclamaciones hasta conseguir que conlquiera falta que se advierta sea debidamente corregida.

Sin necesidad de otras reflexiones, y no olvidando que el crédito concedido para material á las Fiscalías es reducido hasta el punto, de que á la mayor parte solo se las conceden 475 pesetas anuales, queda demostrada la conveniencia de suprimir todo trabajo que no sea de evidente utilidad para que de este modo los esfuerzos del Ministerio público se encaminen con decision al cumplimiento de aquellos deberes que no puede abandonar jamás, ni tolerar siquiera con su silencio que otros abandonen ó cumplan con tibieza. En vista de todo he acordado manifestar á V. S.:

1.º Que en lo sucesivo deje V. S. de remitir los siete estados mensuales y el anual referente á las causas despachadas en el año, con la clasificacion de los delitos que motivaron su formacion.

2.º Que siga V. S. mandando el estado trimestral de sumarios que duran más de tres meses expresando siempre la fecha de la última diligencia practicada y los tres anuales en que se da cuenta de los asuntos civiles y gubernativos en que la Fiscalía ha intervenido, y el destinado á presentar un resumen de los asuntos despachados en el año, las vistas celebradas y los juicios orales que han tenido lugar, haciendo constar la parte que en dichos trabajos ha tomado V. S., el Teniente fiscal, los Abogados fiscales y los sustitutos, segun se ha hecho en los años anteriores y aparece en el penúltimo estado de los publicados con la Memoria de esta Fiscalía de 15 de Septiembre de 1890.

3.º El estado trimestral ha de remitirse á la Fiscalía en los primeros cinco dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y los anuales en los diez primeros dias de Julio.

Espero que V. S. cuidará del exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 12 de Enero)

	Pesetas Cts.
carros, que linda al Saliente Francisco Gonzalez Toranzo, Poniente Francisco Fernandez Castillo, Mediodía Vicente Pacheco y Norte José María Bustillo, valuado en doscientas veinticinco pesetas	225
6.º En el sitio de la Novalera, barrio de los Piñares del propio pueblo, un prado de doce carros, linda al Saliente monte, Mediodía carretera, Poniente herederos de Antonio Riancho y Norte herederos de Feliciano Calderon, valuado en ciento cincuenta pesetas	150
7.º En el precitado término, sitio del Campillo, un solar de tierra labrantía como de veintitres carros, linda al Saliente carretera, Poniente idem, Mediodía herederos de Antonio Riancho y Norte Miguel Villegas, valuado en mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas	1495
8.º Una castañera, sitio de la Viña, compuesta de sesenta árboles castaño y roble, término de Villasevil, valuada en trescientas treinta y cinco pesetas	335 50
9.º Diez y seis árboles cerezo, roble y nogal, inmediatos á la deslindada casa Venta de Villasevil, valuados en ochenta y ocho pesetas	88
10. Los dos árboles cerezo, y otro encima del sitio del Ferial de Villasevil, valuados en veinticinco pesetas	25
11. Y por último cuarenta y siete árboles de castaño y roble, junto al Cerro de dicho término y en egido comun, valuados en ciento veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos	124 75
Total	12139 50

Los relacionados bienes fueron embargados como de la pertenencia de don Anastasio Garcia y á instancia de don Filomeno Calderon, vecino de Iruz, para pago de pesetas, cuyos bienes se anuncian en subasta al indicado objeto, con advertencia á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo

del valor de los mismos; y que estos se anuncian sin suplir la falta de títulos, por lo que será de cuenta del rematante el obtenerlos y á costa del ejecutado.

Dado en Villacarriedo á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Juan José Quintana Uribarri.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instruccion de esta villa de Santaña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo venidero, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado y sin sujecion á tipo, las fincas que acontinuacion se expresan:

Primera.—En pueblo de Miera, barrio de la Cárcoba y sitio de la Tejuela, la sexta parte de un terreno labrantío, de cabida de dos carros; linda el todo Norte José Higuera, Sur herederos de Juan Ramon Gomez, Este Librada Maza y Oeste camino publico, tasada dicha sexta parte en veinticinco pesetas y treinta y cuatro céntimos. . . 25 34

Segunda.—En dicho pueblo, barrio y sitio de Tujo Peredas, la sexta parte de un terreno labrantío, de cabida de un carro; linda el todo Norte herederos de Simon Higuera, Sur Manuel Mier, Este egido comun y Oeste Pedro Mier, tasada dicha sexta parte en tres pesetas. . . 3

Tercera.—En repetidos pueblo y barrio y sitio de los Ojidos la sexta parte de un terreno cuarto de carro, de terreno labrantío; linda el todo Norte, Sur y Oeste herederos de Simon Mora y Oeste María del Cañizo, tasada dicha parte en una peseta . . . 1

Cuarta.—En precitado pueblo, barrio y sitio, la sexta parte de un terreno de cabida de dos carros; linda el todo Norte Manuel Gomez, Este camino publico, Sur y Oeste herederos de Simon Mora, tasada dicha parte en diecisiete pesetas y treinta y tres céntimos . . . 17 33

Quinta.—En dicho pueblo, barrio de la Cárcoba y sitio de la Higuera, la sexta parte de un terreno de cabida de cuatro carros; linda el todo Norte María Juana Lastra, Este egido comun y Sur Agustin Perez y

	Ptas Cts.
Oeste Juan Higuera, tasada dicha sexta parte entreinta y cinco pesetas. . .	35
Sexta.—En mencionado pueblo y barrio y sitio de la Barbada, la sexta parte de un terreno destinado á prado, de cabida de ocho carros; linda el todo Norte y Este egido comun, Sur y Oeste Amando Zamora, tasada dicha sexta parte en cuatro pesetas . . .	4
Séptima.—En precitado pueblo, barrio y sitio de los Regatos, la sexta parte de un terreno prado, de cabida de quince carros; linda el todo Norte y Oeste egido comun, Sur Ramona Gomez y Este el rio, tasada dicha sexta parte en treinta y cinco pesetas. . .	35
Octava.—En repetidos pueblo y barrio y sitio de la Barbada, la sexta parte de un terreno prado, de cabida de tres carros; linda el todo Norte, Sur y Oeste herederos de Simon Mora y Este María del Cañizo, tasada dicha sexta parte en cuatro pesetas . . .	4
Novena.—En tantas veces repetido pueblo de Miera y sitio de los Regatos, la sexta parte de un terreno monte, de cabida de veintisiete carros; linda el todo Norte y Oeste egido comun, Sur Ramona Gomez y Este el rio, tasada dicha sexta parte en diez pesetas. . .	10
Décima.—En mencionado pueblo de Miera y sitio de Bibirio, la sexta parte de un terreno monte, de cabida de siete carros; linda el todo Librada Maza, Este el rio, Sur Ramona Gomez y Oeste camino publico, tasada dicha sexta parte en dos pesetas. . .	2
Once.—En precitado pueblo de la Cárcoba y sitio de Sobre la Corte, la sexta parte de un terreno á monte y prado, de cabida de siete carros; linda el todo Norte, Este y Oeste egido comun y Sur Librada Maza, tasada dicha sexta parte en dos pesetas. . .	2
Doce.—En mencionado pueblo de Miera y sitio del Puyo, la décima octava parte de un prado, de ca-	

bida de cuarenta y dos carros, que tiene dentro una choza; linda el todo Norte egido comun, Sur y Este herederos de Agustin Gomez y Oeste Tiburcio Lastres, tasada dicha décima octava parte en dieciocho pesetas y dieciseis centimos. . . 18 16

Las fincas descritas propias del finado Pedro Mora é Higuera, se remarán en el dia, hora y lugar designados, para con su importe satisfacer las costas impuestas al Mora en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, y se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Santaña siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—Miguel Lopez.—Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FILIACIONES PARA QUINTOS.
En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresion y precio económico.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS
 Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.